

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.  
[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi-Cesar, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: LORENA BELEÑO RANGEL  
DEMANDADO: MARILZA GÓMEZ RÍOS  
APODERADO: DAVID SIERRA DAZA  
RADICACIÓN: 200134089001-2020-00088BIS-00

Atendiendo que la presente demanda, se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, este despacho de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 375 y ss del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Admitase y désele tramite a la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, seguida por LORENA BELEÑO RANGEL, en contra de MARILZA GÓMEZ RÍOS y contra personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, Lote terreno Numero 8 de la manzana D, urbanización "EL JUGUETE" cuyos linderos son: NORTE: 18 metros con lote número siete (7) de la misma manzana, SUR: 18 metros con lote número Nueve (9) de la misma manzana, ESTE: 8 metros con lote número Diecinueve (19) de la misma manzana y ocho metros con carrera en medio, que se constituye en el objeto del litigio en estudio.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término de Diez (10) días. Hágaseles entrega de copia de la misma con sus anexos, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el inciso 1º del Ordinal 6º del Artículo 108, y 375 del Código General del Proceso, emplácese a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, para que en el término de quince (15) días comparezcan a este juzgado, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA. Hágase la publicación por una sola vez, el día Domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, bien sea EL TIEMPO Y/O EL ESPECTADOR.

CUARTO: Requierase a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el Ordinal 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

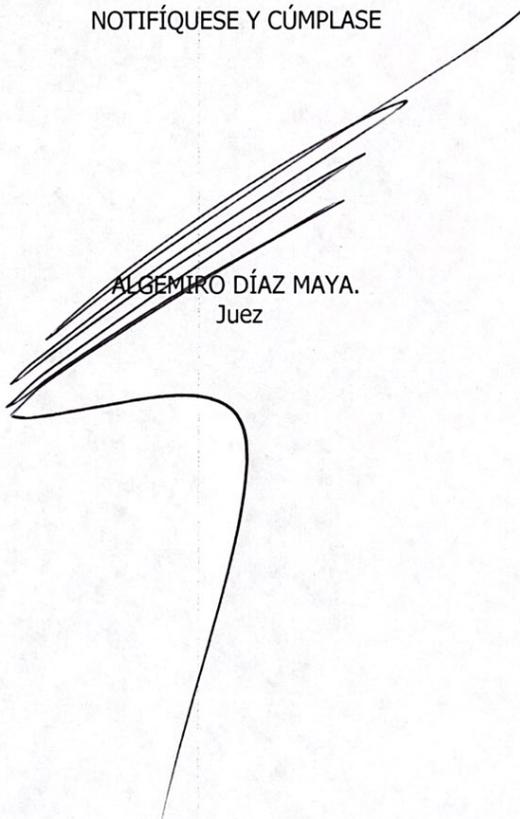
QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 190-55346, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la

Ciudad de Valledupar, de conformidad con lo señalado en el Ordinal 6º del Artículo 375 y 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordénese informar la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Ordinal 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofícieseles.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar en el presente proceso a el Doctor DAVID SIERRA DAZA, como apoderado Judicial de LORENA BELEÑO RANGEL, con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALGEMIRO DÍAZ MAYA.  
Juez